

NUMERO

1042

MARTES

14 de Enero de 1845



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 16.—Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion del soldado desertor del Regimiento infanteria de Guadalajara, José Madrazo, cuyas señas son las siguientes.—Edad 18 anos, estatura 5 pies 1 pulgada 6 lineas, soltero, pelo y cejas castaño claro, ojos pardos, color trigueno. Burgos 9 de Enero de 1845.—Mariano Herrero.

Núm. 17.—Las Justicias de los pueblos de la Provincia de mi mando procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los soldados desertores del Regimiento infanteria de Zaragoza, Leon Garcia y Pio Ortega, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas. Leon Garcia, edad 23 anos, estatura 5 pies 1 pulgada 9 lineas, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba lampiña, boca regular. Pio Ortega, estatura 5 pies, edad 24 anos, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueno, nariz ancha, barba clara, boca regular. Burgos 9 de Enero de 1845.—Mariano Herrero.

Núm. 21.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 30 de Diciembre último la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Director general de caminos lo siguiente.—Conviniendo al interes público que la disposicion contenida en el artículo 33 de la ordenanza de Carreteras generales se haga extensiva á los trabajos mineros de las demarcaciones, ó pertenencias que abracen en todo ó parte la zona de treinta varas

á uno y otro lado de aquellas; y á fin de que la aplicacion de la referida ordenanza en estos casos sea tan puntual y efectiva como reclama la conservacion de las vías públicas, la Reina, de acuerdo con lo propuesto por las Direcciones generales de Caminos y de Minas, ha tenido á bien resolver: 1.º Que los Inspectores de Minas den parte á los Ingenieros de Caminos que corresponda, de los registros y denuncias cuya demarcacion superficial abraza alguna porcion de la zona de las carreteras: 2.º Que los Ingenieros de Caminos se entiendan, en los casos comprendidos en la disposicion precedente, con los referidos Inspectores, para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 35 de la mencionada ordenanza de Carreteras. 3.º Que los Inspectores de Minas ó las autoridades que ejerzan funciones en tal concepto, no hagan demarcaciones ni autoricen trabajos mineros dentro de la zona espresada, sino con sujecion á las condiciones que presije en cada caso el Ingeniero de Caminos. 4.º Que cuando no hubiese acuerdo entre el Inspector de Minas y el Ingeniero de Caminos sobre tales condiciones, den parte uno y otro á las respectivas Direcciones suspendiendo todo procedimiento hasta que S. M. resuelva con presencia de lo que se le esponga por ambas dependencias. De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para su publicidad. Burgos 10 de Enero de 1845.—Mariano Herrero.

Núm. 23.—DIPUTACION PROVINCIAL.

Examinado por esta Diputacion el presupuesto de gastos presentado por el Ayuntamiento de Lerma para el sostenimiento de presos pobres y demas de aquel partido en el año actual, ha sido aprobado en la forma siguiente.

	Rs.	mrs.
Sueldo del Alcalde	1830	
Para el socorro de 29 presos que se regulan al año á razon de 12 cuartos por cada uno	14943	18

Para composicion de prisiones y reparos de cárcel.	300	
Para medicinas de los presos enfermos.	200	
Total	17273	18
Se deducen del alcaide en favor del partido en la cuenta ultima	184	20
Quedan liquidados	17088	32

Se ha autorizado á este Ayuntamiento para repartir entre los pueblos del partido la cantidad de 4453 rs. 26 mrs. para que pueda atender con su importe á la manutencion de los presos pobres en los primeros cuatro meses, cuya cantidad está incluida en este presupuesto; y ha acordado al mismo tiempo se publique esta disposicion por medio del Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados. Burgos 9 de Enero de 1845.—E. P. Mariano Herrero.—P. A. D. S. E. Mariano de la Garza, oficial 1.º

Núm. 24.

Esta Diputacion en cumplimiento de lo prescrito en la Real orden de 5 de Noviembre próximo pasado ha hecho el reparto entre los pueblos de la provincia de la contribucion del Culto y Clero para el año actual, señalando á cada uno los mismos cupos que se distribuyeron en el año de 1841, por ser igual que entonces el cupo general repartido.

Los Ayuntamientos procederán desde luego, arreglándose á la ley, á verificar el reparto entre todos los contribuyentes, y á recaudar las cantidades que correspondan por trimestres, en los términos que se hace de las contribuciones del Estado; y para su conocimiento se insertan á continuacion los contingentes que á cada pueblo corresponden. Burgos Enero 12 de 1845.—E. P. Mariano Herrero.—P. A. de S. E.—Mariano de la Garza oficial 1.º

Partido judicial de Aranda de Duero.

	Territorial y pecuario.	Industrial y comercial	Total Rs. mrs.
Aranda de duero	16717 24	10295 20	27011 10
Arandilla	538 6	38 17	576 23
Arauzo de Torre	265 32	77 17	343 15
Baños de baldearados	1383 11	52	1435 11
Brazaçorta	386 8	20	406 8
Caleruega	1013 22	100	1113 22
Campillo	3851 21	343	4194 21
Casanova	257 13	20	277 13
Castrillo de la vega	3053 2	232	3285 2
Coruña del conde	1183 14	15	1198 14
Cuzurrita de Aranda	285 4	20	303 4
Fresuillo de las dueñas	1907 29	42	1949 29
Fuentelcesped	2829 28	284 17	3114 11
Fuentenebro	4838 12	237 17	5075 29
Fuentespina	4687 26	352 17	5039 7
Gumiel del mercado	5213 4	1091 17	6304 21
Gumiel de izan	6287 4	795	7082 4
La aguilera	2566 32	247	2813 32
La vid y los barrios de guma y zuzones	384 18	8 17	393 1
Milagros	909 24	39 17	949 7

Orotoria de valdearados	1476 12	280	1756 12
Oquillas	253 14	39 17	292 31
Pardilla	652 12	55	687 12
Peñalva de castro	254 9	26 17	280 26
Penaranda de duero	5109 29	969 22	6079 17
Pinillos de esgueva	254 19	121	375 19
Quemada	886 28	79	965 28
Quiatana del pidio	2838 14	75	2911 14
S. Juan del monte	2583 25	127	2710 25
Santa cruz de la salceda	1760 2	146 17	1906 19
Sotillo de la rivera	6169 26	614	6783 26
Terradillos de esgueva	189 31	68 17	258 14
Torregalindo	768 10	59 17	827 27
Tubilla del lago	543 9	149 17	692 26
Vadocondes	4965 29	312	5277 29
Valdeande	808 16	45 17	853 33
Valverde de Aranda	37 27	15	52 27
Villalva de duero	2848 6	82	2930 6
Villavilla de Gumiel	507	10	517
Villanueva	380 8	69 17	449 25
Zazuar	2541 23	720	3261 23
Quintanilla los caballeros	100	8 17	108 17
Sinobas	469 30	10	479 30
Ventosa	88 17	30	118 17

Total general 113346 27

(Se continuará.)

JUNTA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE BURGOS.

El Sr. Gefe Superior Político de esta Provincia dice á esta Junta de Comercio lo que sigue.

La Junta de Comercio de Barcelona me dice con fecha 28 de Diciembre último lo que sigue.—Esta Junta en Circular de 7 de Setiembre último se interesó para que se diese publicidad y favorable acogida al ofrecimiento que la hizo D. Salvador Roig, de enseñar bajo de las condiciones que se prescribían, la elaboración de tabletes y badanas atafiletadas á un cierto número de alumnos. En ello tenia por objeto la Junta aprovechar en beneficio de la industria del Reino la habilidad y disposicion de aquel artista, cuyos conocimientos son notorios, y evitar á la vez que con su fallecimiento desapareciese un secreto que puede ser muy útil á la fabricacion de aquellos artículos, y una gloria para el pais. El resultado no ha correspondido al celo y desvelos de esta Corporacion, pues el número de alumnos suscritos no ha llegado en mucho al que se habia fijado para la apertura de su enseñanza; pero se complace en manifestar que terminado el compromiso por medio del cual se propuso esta Junta generalizar en todo el Reino el desarrollo y perfeccionamiento de tan importante ramo de industria, no han faltado recomendables capitalistas, que en la misma conviccion del gran interes público y particular, y á fin de que sea conocido el mecanismo con que trabaja aquellas pieles Roig, han formado una Sociedad respetable, destinando los fondos necesarios y aun proporcionando un medio de subsistencia y comodidad á este fabricante. Espera la Junta que V. S. no dejará de tener en ella una satisfacion, y que en la parte que le sea dable procurará difundir la idea de grande interes que media en favor de un ramo que puede

producir trascendentales beneficios.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

La que de acuerdo de esta Junta se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Burgos 8 de Enero de 1845.—E. P. Mariano Herrero.—Timoteo Arnaz, Vocal Secretario.

AGENCIA CENTRICO-CASTELLANA.

Agradecida esta Empresa al honor que la han dispensado muchos de los Ayuntamientos de la Provincia, algunas Comunidades de Religiosas, y una multitud de esclastrados y particulares, apoderándola para la evacuacion de sus asuntos; cediendo gustosa á las instancias de infinitos Señores suscritores, á fin de que abrace aquella todos los negocios que puedan despacharse en estos Tribunales, otros Establecimientos, Oficinas y demas de la Peninsula, ha decidido dividir sus trabajos en Secciones, y aumentar dos, en esta forma:

Seccion primera.

Agencia de Negocios.

- 1.º Seguirá todo pleito y pretensiones pendientes en esta Audiencia, Oficinas Civiles, Eclesiásticas, Militares, Diputacion Provincial y cualesquiera otras Oficinas que se creen, valiéndose por lo concencioso de Abogados, Procuradores y Escribanos acreditados.
- 2.º Admitirá encargo para cobranza de pensiones de Comunidades, viudedades, sueldos atrasados de Empleados, Militares, Esclastrados &c. &c., mediante los poderes que los Señores suscritores remitiran á nombre del Director.
- 3.º Promoverá y pondrá al corriente en las Oficinas respectivas los suministros de los pueblos, ajustes y utensilios, tránsito de tropas, liquidacion de contribuciones, pago de éstas á nombre de los pueblos; reclamará de los Cuerpos los alcances de los licenciados, y seguirá los recursos de las Juntas de Agravios en tiempo de quintas.
- 4.º Se presentará en estrados públicos á hacer las proposiciones y pujas en las subastas de efectos, víveres, utensilios, hospitales, bienes nacionales &c. á cuyo efecto recibirá su Director los poderes ó instrucciones del caso.
- 5.º Tomará de su cargo la administracion de fincas y derechos de cualquiera especie, sin mas retribucion que un 4 por 100 de recaudacion.
- 6.º Agenciará gratis los asuntos de los puramente pobres de dentro ó fuera de la Capital, con la misma actividad, conato é interés que los de los demas.
- 7.º Y finalmente, se encargará de cuantos asuntos se la cometan por particulares y corporaciones de toda clase de dentro y fuera de la Provincia.

La retribucion se hará en esta forma.

Los particulares por un año pagarán	20 reales.
Los pueblos que no pasen de 10 vecinos	25
Los de 100 y que no lleguen á 200	40
Los de 200 en adelante y las Corporaciones	90
Las Comunidades de Religiosas, sin mas deduccion	20
Todo adelantado al hacer el encargo ó suscripcion.	

Seccion segunda.

Agencia Médica Vallisoletana.

Reconocida la utilidad de las Agencias Médicas en las Capitales, hace tiempo que la de Castilla la Vieja reclamaba una con este título, la cual queda establecida desde hoy, y en relacion con la Agencia Central de Madrid, la de Barcelona, Zaragoza, Sevilla &c. &c., y á cargo de un Profesor de Medicina acreditado, inteligente y de responsabilidad.

Num. 19.—SECRETARIA DE LA JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.

Hállandose vacante una de las Relatorias de la dotacion de este Superior Tribunal por fallecimiento de D. Juan de Acosta que la servia, y debiendo procederse á su provision conforme á lo prevenido en el artículo 99 de las ordenanzas, ha acordado S. E. su publicacion para que los letrados que se hallen asistidos de los requisitos necesarios para obtenerla puedan mostrarse aspirantes á la misma en el término de cuarenta dias contados desde la fecha de este anuncio y presentar dentro de él sus solicitudes documentadas en la Secretaria de Gobierno de mi cargo.

Dotacion.

sobre los derechos de Arancel la está señalado como á las demas de su clase el sueldo de 4800 rs. anuales.

Burgos 7 de Enero de 1845.—Benigno Fernandez de Castro.

Núm. 20.—D. Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de esta Capital, y Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que es el dia 7 de Febrero próximo y su hora de las once de la mañana, se ha de proceder á la venta en pública subasta de una heredad de cabida de dos fanegas y media de sembradura, sita en término de esta Ciudad, que pertenece á los herederos de Don Ambrosio Ontoria, vecino que fué de la misma, tasada por peritos nombrados al efecto en la cantidad de tres mil rs., para con su importe hacer pago á los curiales de este Juzgado que tienen costas devengadas en el expediente que sobre pertenencia de citada heredad, y otra á ella contigua, se ha seguido entre citados herederos. Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en la compra de dicha heredad, acudan en el dia y hora señalados á los estrados del Juzgado donde ha de tener lugar su venta. Burgos y Enero siete de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Por mandado de S. Sria., José Maria Nieto.

ANUNCIOS.

Núm. 27. 11.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Debiendo procederse á la construccion de 154 correages para la primera compania de este tercio, á cuya contrata ha de celebrarse el dia 24 de los corrientes á las 10 horas de su mañana en la casa habitacion del Sr. Coronel Gefe del Tercio Don Leon Palacios, sita en la calle de los Abellanos, num. 3, cuarto principal, los señores artistas que quisieren interesarse en ella se servirán acudir al mencionado sitio, donde los dias 21 y 22 estará de manifiesto el tipo á que deberán arreglarse exactamente; presentando despues cada uno de los interesados un pliego cerrado que contenga el precio y condiciones que respectivamente les acomodare; en vista de los cuales elegirá el susodicho Gefe el que mas equidad y conveniencia ofreciere. Burgos 11 de Enero de 1845. P. M. de S. Sria., El Ayudante, Hario Chapa.º.

Al dividir la Empresa su Agencia General en tres Secciones, comprendiendo en la segunda la médica, ha tenido en consideracion los muchos establecimientos científicos que encierra esta Capital, y la existencia en la misma de una Comision provincial de la Sociedad Médica General de Socorros Mutuos, que comprende las Provincias de Palencia, Leon y Asturias, cuyas distancias suelen irrogar á los Sócios, por falta de relaciones muchas incomodidades y no pocos desembolsos.

Esta Seccion abrazará los tres ramos de Medicina, Cirugia y Farmacia con las ciencias auxiliares, y su mision será:

1.º Presentar á la Universidad, Colegio de Prácticos en el arte de curar agregado á la misma, Academias de Medicina y Cirugia del Distrito, y Bellas Artes, ó á quien corresponda, las solicitudes y documentos de los profesores ó discípulos de las indicadas ciencias, en peticion de grados, matriculas gracias y expedientes de ingreso en la Sociedad Médica General de Socorros Mutuos &c. activar su despacho, avisar el resultado, y enviar los documentos al suscriptor, ó á quien éste designe.

2.º Remitir á la Corte y despachar por conducto de la Agencia Médica Central, cuantos asuntos se la encomienden, igualmente que para las demas Agencias, con las que se halla estrechamente relacionada, mediante un recargo convencional en el tanto de comision.

3.º Anunciar periódicamente las Obras medicas y la venta de boticas, instrumentos y librerías de los Profesores que tallezcan.

4.º Presentar en la Secretaria de la Comision provincial de la Sociedad Médica General de Socorros Mutuos, los expedientes en reclamacion de pensiones, jubilaciones y viudedades; dar las mas explicas instrucciones para su formacion, segun marcan los Estatutos vigentes; activar su despacho, avisar el resultado y cobrar las pensiones.

5.º Satisfacer los respectivos dividendos y remesar la Carta de pago, para lo cual se avisará con anticipacion á todos los Sócios, los que remitirán una nota del numero de la patente, acciones y clase á que correspondan; efectuará el pago de cuotas de entrada, aumento ó mejora de acciones, dirigiendo á los interesados un modelo de recibos para la recepcion de patentes, las cuales enviara oportunamente, ó entregará á las personas que éstos designen.

La Agencia exige adelantado solamente:

Por la presentacion de una instancia y aviso de su resultado	reales. 8
Por promover un expediente de ingreso en la Sociedad Médica General de Socorros Mutuos, y su presentacion en la Secretaria de la Comision Provincial.	40
Por los negocios comprendidos en el artículo 3.º	10
Por dar la nota para la instruccion de los expedientes de pension, entregarle en la Secretaria de la Comision provincial, activarle y avisar el resultado.	20
Por cobranza de pensiones sin mas recargo, por un año.	20
Por Comision perenne de pago anual de dividendos.	12
Por satisfacer las cuotas de entrada, aumento y mejora de acciones, y remision de recibos y patentes.	20

Seccion Tercera.

Agencia Bibliografica.

Muchos son los anuncios de Obras y Periódicos que cada dia se ven fijados en los sitios publicos, que por desgracia desaparecen á las pocas horas que han servido de muestra; é infinitos los perjuicios que de esto se siguen á los escritores de aquellas. De aqui el que para evitarlos, y accediendo á las

instancias de los que han favorecido á la Agencia Centrico-Castellana comisionándola para la admision de suscripciones y venta de libros, hayamos querido dar á los mismos Señores una prueba de gratitud estableciendo una Seccion Bibliografica, que se obliga:

1.º A admitir suscripciones y comisiones á todo lo publicado y que se publique, con espresa condicion de remitirle cuatro carteles y doce prospectos, por sola una vez.

2.º A anunciar por medio del Boletin de la Agencia General (que repartirá gratis y con profusion) continuamente y por el intermedio de un año, las Obras y Periódicos que se la encomienden.

3.º A promover las suscripciones, valiéndose para ello de sus infinitas relaciones, del Boletin, y de sus correspondales en el Distrito de Castilla la Vieja

4.º A liquidar mensualmente con los autores ó editores girando el primero de cada mes precisamente el importe de aquellas.

5.º Y á abrir un local apropósito destinado para el depósito y venta de los ejemplares que tengan á bien remesarla los mismos Señores.

Por Comision exige unicamente

Un número del Periódico, un ejemplar de la Obra, ó en su defecto solo un 4 por 100: el abono de correo, premio del giro de letras y porte de ejemplares. Por la venta de éstos en el local Bibliografico, atendiendo al coste de conduccion, se abonará el uno por 100.

NOTAS.

1.ª Las suscripciones á la Agencia de Negocios y á la Médica se recibirán en la Oficina de la Empresa, y en el caso de que á los particulares ó Corporaciones de fuera no les sea fácil practicarlo por si, dirigirán una libranza de la cuota respectiva, segun y como se ha detallado, con el primer encargo que tengan á bien hacerá la Empresa, con sobre al Director de la Agencia Centrico-Castellana, calle de la Parra, número 3.

2.ª La Agencia Médica no está solo circunscrita al despacho de los asuntos que deja marcados, sino que tambien agenciará por igual retribucion los pertenecientes á las demas Sociedades de Socorros Mutuos, sea cual fuere su denominacion,

3.ª La correspondencia la Agencia Centrico-Castellana se remitirá indispensablemente franca de porte.—El Director, Calixto Lorenzo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALTANAS

Estando vacantes las plazas de Médico, Cirujano y Boticario de esta Villa de Baltanas, capital de partido en la provincia de Palencia, ha acordado el Ayuntamiento que la provision de las tres se ejecute en el dia 2 de Febrero próximo, á cuyo fin se convocan pretendientes, quienes hasta aquella fecha podrán dirigir sus memoriales francos de porte á la Secretaria de dicha corporacion, teniendo entendido los aspirantes que la poblacion consta de cerca de seiscientos vecinos; consistiendo las asignaciones en seis mil rs para el Médico, cuatro mil rs. para el Cirujano, sin obligacion de rasurar, y en seis mil rs. para el Boticario, quien separadamente puede contratar con respecto á las medicinas necesarias para los ganados que hay en bastante numero; cuyas asignaciones dará cobradas el Ayuntamiento y pagará á dichos facultativos por trimestres. Baltanas 6 de Enero de 1845 —Presidente, Melchor Atienza — P. A. D. A., Isidro Rodríguez, Srio.

SUPLEMENTO

al número 1042

del Boletín oficial de la Provincia de Burgos.

MARTES 14 DE ENERO DE 1845.

COMISION ESPECIAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

CLERO REGULAR.

Remate para el día 24 de Febrero en esta Capital y en la del Reino, desde las 10 de la mañana en adelante.

El Convento é Iglesia de San Bernardino que se halla extramuros de la villa de Poza, cuya construcción es la siguiente: la fachada principal de la Iglesia consta de línea de 75 pies y lo mismo su opuesta que dá al Convento: la fachada de Oriente frente la huerta de 52 pies, lo mismo que su opuesta que dá al vestibulo de entrada y su figura es regular de doce lados que componen 3,292 pies superficiales: la fachada del vestibulo consta de línea al Oriente de 18 pies y 30 pies la fachada del Poniente pegante á una roca de piedra, por 57 de fondo, que componen 1,710 pies superficiales. La fachada del Convento incluso el Claustro consta de línea por Oriente 94 pies y lo mismo su opuesta, y por Mediodía de 133 pies así como la opuesta que hace medianería con la Iglesia, resultando 12,502 pies superficiales y además 300 pies que deja la Iglesia en tres ángulos, que reunidas todas las superficies forman 17,804 pies de área inclusa Iglesia y Convento: la fachada donde está la efigie de San Bernardino es de piedra de sillería incluso un arco que está á la entrada del vestibulo: las demas paredes del Convento é Iglesia son de mampostería, excepto cuatro pilastras-arcos del cuerpo de la Iglesia, los huecos de puertas, ventanas, esquinas y estribos que son de piedra sillería, y 18 arcos del claustro en el piso bajo que son de piedra sillería arenisca: las bobedas de la Iglesia de rosca de piedra franca y el pavimento embaldosado. El Convento consta de un piso bajo y dos altos donde se hallan las celdas, con cuadras, bodega, leñera, cocina y refectorio con sus bancos y mesas de madera: los pisos á bobedilla, enladrillado, el principal y lo restante de yeso: las divisiones interiores de entramado de madera, con varias puertas y ventanas: la construcción del tejado á dos aguas con sus líneas y carreras de tercias y cuartas, cubierto de cabios en parte de tabla y parte de repiso: se exceptúan de la tasación la sillería del coro y el órgano: han sido tasados los edificios atendiendo el parage en que está situado, y el mal estado del enladrillado y tejados, en 68,750 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta mediante que no produce renta alguna.

El pago de este remate se verificará en papel de la deuda sin interés por todo su valor nominal, en dos plazos iguales, uno en el acto de la adjudicación y el otro al cumplirse un año.

Remates para el día 14 de Febrero en esta Capital

y en el Juzgado de primera Instancia de Salas de los Infantes, desde las 10 de la mañana en adelante.

Treinta y seis tierras de una fanega de 1.^a calidad, 2 fanegas, 7 celemines de 2.^a y 4 fanegas, 7 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Silos pertenecieron al suprimido Monasterio de Benedictinos de Santo Domingo del mismo nombre, y lleva en renta Manuel Martínez Gete, en 5 fanegas, 6 celemines de pan mediado, cebada y comuña: las cuales han sido tasadas en 1,322 rs. y capitalizadas en 2,970 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Treinta y una tierras de 11 celemines de 1.^a calidad, 2 fanegas, 9 celemines de 2.^a y 4 fanegas, 4 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Silos pertenecieron al Monasterio de Benedictinos de Santo Domingo del mismo nombre y lleva en renta Paula Alameda en 5 fanegas, 6 celemines de pan mediado cebada y comuña; las cuales han sido tasadas en 1,304 rs. y capitalizadas en 2,970 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Veinte y tres tierras de una fanega de 1.^a calidad, 2 fanegas, 4 celemines de 2.^a y 2 fanegas, 5 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Silos pertenecieron al Monasterio de Benedictinos de Santo Domingo del mismo nombre, y lleva en renta Baltasara Alonso, en 5 fanegas, 6 celemines de pan mediado cebada y comuña; las cuales han sido tasadas en 1,037 rs. y capitalizadas en 2,970 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Veinte y tres tierras de 8 celemines de 1.^a calidad, 3 fanegas, un celemin de 2.^a y 2 fanegas, 10 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Silos pertenecieron al Monasterio de Benedictinos de Santo Domingo del mismo nombre, y lleva en renta José Martínez en 5 fanegas, 6 celemines de pan mediado cebada y comuña; las cuales han sido tasadas en 1,135 rs. y capitalizadas en 2,970 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Treinta y dos tierras de 5 fanegas, 11 celemines de 1.^a calidad y 4 fanegas, 11 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Silos pertenecieron al Monasterio de Benedictinos de Santo Domingo del mismo nombre, y lleva en renta Martín Martínez en 5 fanegas,

gas, 6 celemines de pan mediado cebada y comuña, las cuales han sido tasadas en 2,011 rs. y capitalizadas en 2,970 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Veinte y una tierras de 10 celemines de 1.^a calidad, 4 fanegas, un celemin de 2.^a y 2 fanegas, 6 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Silos pertenecieron al Monasterio de Benedictinos de Santo Domingo del mismo nombre, y lleva en renta Jorge García en 5 fanegas 6 celemines de pan mediado cebada y comuña; las cuales han sido tasadas en 1,353 rs. y capitalizadas en 2,970 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remate para el día 15 de Febrero en esta Capital y en el Juzgado de primera Instancia de Bribiesca, desde las 10 de la mañana en adelante.

Treinta y dos tierras de 3 fanegas de 1.^a calidad, 14 fanegas de 2.^a y 9 fanegas, 4 celemines de 3.^a que en término de la villa de Cubo pertenecieron al suprimido Convento de Agustinos del Badillo de Frias, las cuales producen en renta 17 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 11,310 rs. y capitalizadas en 12,240 rs. 6 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remate para dicho día 15 de Febrero en las Salas Consistoriales de esta Capital, desde las 10 de la mañana en adelante.

Una tierra y una huerta cercada de tapia, que componen 4 fanegas, 6 celemines de 2.^a calidad y 3 fanegas, 6 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Quintanilla Somoñó, pertenecieron al Convento de San Pablo de Burgos y lleva en renta Faustino Collantes en 3 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 2,166 rs. 22 mrs. y tasadas en 3,800 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y tienen escritura de arriendo que vencerá en 1848.

Remate para el día 15 de Febrero en las Salas Consistoriales de esta Capital, desde las 10 de la mañana en adelante.

Un molino harinero de piedras morenas, que en término del pueblo de la Molina perteneció al suprimido Monasterio de San Salvador de Oña, y llevan en renta Gabriel y Juan Gonzalez en 5 fanegas de pan mediado: ha sido tasado en 1028 rs. y capitalizado en 2700 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta: no se halla afecto á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remates para el día 17 de Febrero en esta Capital y en el Juzgado de primera Instancia de Salas de los Infantes, desde las 10 de la mañana en adelante.

Veinte y ocho tierras de una fanega, un celemin de 1.^a calidad, 2 fanegas, 8 celemines de 2.^a y 5 fanegas de 3.^a que en término del pueblo de Silos, pertenecieron al Monasterio de Benedictinos de Santo Domingo del mismo nombre y lleva en renta Francisco Martínez en 5 fanegas, 6 celemines de pan mediado cebada y comuña; las cuales han sido tasadas en 1,409 rs. y capitalizadas en 2,970 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Veinte y cuatro tierras de 11 celemines de 1.^a calidad, 4 fanegas de 2.^a y 3 fanegas, 11 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Silos pertenecieron al Monasterio de Santo Domingo del mismo nombre, y lleva en renta Santiago Alonso en 5 fanegas, 6 celemines de pan mediado cebada y comuña; las cuales han sido tasadas en 1,504 rs y capitalizadas en 2,970 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Treinta y dos tierras de una fanega de 1.^a calidad, 2 fanegas, un celemin de 2.^a y 4 fanegas, 8 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Silos, pertenecieron al Monasterio de Benedictinos de Santo Domingo del mismo nombre, y lleva en renta Estevan del Alamo en 5 fanegas, 6 celemines de cebada y comuña; las cuales han sido tasadas en 1,229 rs. y capitalizadas en 2,970 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Treinta y dos tierras de una fanega de 1.^a calidad, una fanega, 9 celemines de 2.^a y 5 fanegas, 6 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Silos pertenecieron al Monasterio de Santo Domingo del mismo nombre, y lleva en renta Justo García en 5 fanegas, 9 celemines de cebada y comuña por mitad; las cuales han sido tasadas en 1,251 rs. y capitalizadas en 2,970 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Treinta y una tierras de 10 celemines de 1.^a calidad, 2 fanegas, 10 celemines de 2.^a y 4 fanegas, 9 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Silos pertenecieron al Monasterio de Santo Domingo del mismo nombre, y lleva en renta Domingo Carrasco en 5 fanegas, 6 celemines de cebada y comuña; las cuales han sido tasadas en 1,336 rs. y capitalizadas en 2,970 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Veinte y seis tierras de 10 celemines de 1.^a calidad, 3 fanegas, 5 celemines de 2.^a y 3 fanegas, 10 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Silos pertenecieron al Monasterio de Santo Domingo del mismo nombre, y lleva en renta Francisco Gete en 5 fanegas, 6 celemines de cebada y comuña; las cuales han sido tasadas en 1,361 rs. y capitalizadas en 2,970 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Treinta tierras de una fanega, 2 celemines de 1.^a calidad, 4 fanegas, 6 celemines de 2.^a y 4 fanegas, 7 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Silos pertenecieron al Monasterio de Santo Domingo del mismo nombre y lleva en renta Pedro Navarro, en 5 fanegas, 6 celemines de cebada y comuña; las cuales han sido tasadas en 2,328 rs. y capitalizadas en 2,970 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

El pago de estas fincas se verificará del modo siguiente: la 5.^a parte del remate en el acto de la adjudicación, y el resto en 8 plazos iguales de año cada uno en las clases de papel que se expresan: la 3.^a parte del remate en deuda consolidada con interés del 5 por 100; 3.^a parte en deuda consolidada con interés del 4 por 100, y la otra 3.^a restante, en deuda sin interés, vales no consolidados, ó deuda negociable con interés á papel bajo los tipos estipulados. Burgos 10 de Enero de 1845.—Fermín Perla.